

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

## **P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Larios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso de la Ciudad de México tiene como la principal tarea que deben realizar las y los diputados, la relativa a legislar, lo cual implica por una parte la presentación de propuestas para crear, reformar, derogar o abrogar disposiciones de carácter jurídico que se estiman necesarios para una mejor convivencia social en la Ciudad de México.

Esto se da mediante el debate parlamentario, en el cual las y los legisladores discuten de manera ordenada en el seno del Congreso, sus puntos de vista y argumentos sobre los asuntos legislativos que se abordan.

El debate parlamentario es la parte fundamental de las sesiones en el Congreso, por lo cual la normatividad interna tiene como objetivo evitar la monopolización de la participación en el órgano legislativo y propiciar la discusión argumentativa igualitaria y plural de los dictámenes, puntos de acuerdo y todos los asuntos que se sometan a consideración del pleno.

En lo que respecta a los dictámenes, las Comisiones legislativas del Congreso presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada, clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica una Iniciativa, un punto de acuerdo u otros asuntos de su competencia. Estos dictámenes una vez aprobados, se registran para su discusión y en su caso, votación en el pleno.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Por lo cual se observa, que las reservas son una más de las figuras dispuestas en el proceso legislativo para que de manera ordenada, se proponga la modificación, adición o eliminación de una o varias porciones normativas.

Las reservas, se erigen como una condición inherente pues queda expresada como la garantía misma del debate parlamentario para manifestar una oposición o punto de vista diverso al expresado frente a una propuesta normativa que se materializa dentro de la discusión del dictamen en lo general.

Sin esta garantía, el proceso parlamentario se vería seriamente lesionado y perdería en parte su razón de ser, que, como se ha dicho, es el mayor intercambio de razones, tanto aquellas en favor de una propuesta, como aquellas en contra.

Por lo anterior, la presente reforma busca mejorar los trabajos legislativos del Congreso de la Ciudad **modificando los tiempos en la presentación de las reservas de artículos en el proceso de discusión de los dictámenes en el Pleno**, con la finalidad de garantizar que las reformas propuestas, se discutan a fondo y esto abone en la calidad de los trabajos del Congreso local en beneficio de los habitantes de esta Ciudad.

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

Actualmente el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que las reservas de artículos de los dictámenes en discusión ante el pleno, **deben presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen**; dicha disposición limita que las y los legisladores tengan mayores argumentos y tiempo para analizar y proponer en su caso, reservas modificaciones al dictamen en discusión.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

No aplica.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- Las reservas se herramientas esenciales del proceso y debate legislativo, tienen acceso a ellas tanto a la mayoría parlamentaria, como a las minorías; tanto a los diputados integrantes de un grupo parlamentario, como a los sin partido, por lo cual es importante ampliar el tiempo para presentar esta herramienta legislativa.
- La figura de la “reserva” faculta a todas las legisladoras y legisladores a presentar propuestas de modificación normativa que, finalmente, pudieran estar dirigidas sobre todo a prolongar los debates parlamentarios y erigirse así, como una herramienta de contención, particularmente cuando no se dispone de las mayorías suficientes o, **como una estrategia legislativa que pudiera ser empleada para impulsar entendimientos y eventuales acuerdos.**
- De acuerdo con Tossi,<sup>1</sup> se trata de una estrategia propia de los regímenes democráticos que, mediante el empleo de este recurso dan pauta a una mayor deliberación al interior del órgano legislativo que pueda, como hemos señalado, impulsar acuerdos y entendimientos entre las diversas fuerzas políticas representadas al interior del órgano legislativo. En todo caso, el obstruccionismo debe ser siempre técnico (apelando a las estrategias jurídicas permitidas) y nunca físico (recurriendo a la violencia).

---

<sup>1</sup> TOSSI, Silvano, Derecho parlamentario, México, Miguel Ángel Porrúa, 1996.

- Las reservas es el de su racionalidad teleológica, es decir, su finalidad. Desde el momento en el que la reserva está llamada a poder ser empleada como una propuesta de “modificación normativa” se encuentra in situ la posibilidad del disenso, de la oposición o impugnación respecto del contenido de un acto legislativo y, en consecuencia, nos remite nuevamente a una forma en la que se expresan derechos fundamentales como la libertad de expresión, de opinión, de disentir y, en el ámbito de la función legislativa, nos remite, además, a una serie de importantes principios.<sup>2</sup>
- Las reservas son una herramienta de paridad legislativa, puesto que, implica asegurar a todas las legisladoras y legisladores los mismos instrumentos que les permitan influir en las decisiones o hacerse escuchar, sin ninguna prerrogativa o ventaja a favor o en contra, por ello se propone que la presentación de reservas, se realice dentro de la discusión en lo general del dictamen, pues es hasta ese momento, cuando la o el legislador conoce plenamente la intención del legislador, la naturaleza jurídica de la reforma y por lo tanto, es el momento idóneo para presentar las reservas con la información suficiente que permita debatir con mayores elementos las mismas.

---

<sup>2</sup> Las figuras de las reservas y de las mociones a la luz de los principios de reconvencción e inviolabilidad parlamentaria (art. 61 Constitucional) Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

- La reserva se erige como una condición inherente pues queda expresada como la garantía misma del debate parlamentario para manifestar una oposición o punto de vista diverso al expresado frente a una propuesta normativa que se materializa dentro de la discusión del dictamen en lo general. Sin esta garantía, el proceso parlamentario se vería seriamente lesionado y perdería en parte su razón de ser, que, como se ha dicho, es el mayor intercambio de razones, tanto aquellas en favor de una propuesta, como aquellas en contra.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 12, establece que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, como se señala a continuación:

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*I. La o el Jefe de Gobierno;*

**II. Las y los Diputados del Congreso;**

*III. Las Alcaldías;*

*IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*

*V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores*

*vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*

*VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

De igual forma, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su fracción VIII, que el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de aprobar y reformar su Ley Orgánica, así como las normas que rigen su vida interior.

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

**VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;**

Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 5, establece los derechos con los que cuentan las y los Diputados, estableciendo lo siguiente:

*Sección Primera  
De los Derechos de las y los Diputados*

*Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

**I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**

**XII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;**

**XXIII. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.**

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>	<p>Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p><b>Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</b></p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito <b>antes que concluya la discusión en lo general</b> del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

**Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.**

Las reservas tendrán que presentarse por escrito **antes que concluya la discusión en lo general** del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 04 días del mes de mayo del año 2023.

**ATENTAMENTE**

*Tania Larios*

**DIPUTADA TANIA LARIOS**